



ACUERDO 243/SO/04-06/2008

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR LA FRACCIÓN NUMERAL 8 Y ADICIONAR UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, A LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECEPCIÓN, REGISTRO, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX.

CONSIDERANDO

1. Que la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de marzo del dos mil ocho, entrando en vigor el veintiocho de mayo del mismo año, en cuyo artículo segundo transitorio se establece la abrogación de la Ley de la materia del ocho de mayo de dos mil tres.
2. Que esta nueva LTAIPDF establece en su artículo 63, párrafo primero que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
3. Que en el artículo 1 del mismo ordenamiento se establece la LTAIPDF es de orden público y de observancia general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II, III, IV y VII de la multicitada disposición, entre los objetivos de la LTAIPDF se encuentran: el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas; garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal; favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados; contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos.



5. Que atento a lo dispuesto por el artículo 45 de la LTAIPDF, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los Entes Públicos por sí o por medio de representante legal. Asimismo, se establece que todos los procedimientos relativos al acceso a la información deben apegarse a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costo razonable de la reproducción, libertad de información, buena fe del solicitante y orientación y asesoría a los particulares.
6. Que de conformidad con el artículo 49 de la LTAIPDF, los Entes Públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Asimismo establece que los Entes Públicos podrán implementar la solicitud de acceso a la información pública por vía electrónica.
7. Que en ese sentido y a fin de impulsar, facilitar y mejorar la calidad en el servicio para el acceso a la información pública en el Distrito Federal el INFODF generó las sinergias para que cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal atiendan las solicitudes de información a través del Sistema Electrónico denominado INFOMEX.
8. Que el Sistema "INFOMEX" es un sistema electrónico mediante el cual las personas pueden presentar solicitudes de información pública y de acceso ante los Entes Públicos e interponer recurso de revisión ante el INFODF.
9. Que mediante el acuerdo 226/SE/26-05/2008, el Pleno del Instituto aprobó los *Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX*, derogando los correspondientes acuerdos 129/SE/23-10/2006 y 248/SE/04-09/2007. Lo anterior, a fin de actualizar dichos Lineamientos y ponerlos en concordancia con la LTAIPDF que entró en vigor el 28 de mayo del año en curso.
10. Que tanto en el artículo 47, párrafo octavo, de la LTAIPDF, como en el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos referidos, se establece que los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibida la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.



11. Que mientras en dicho artículo y numeral referidos se especifica que el Ente Público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones deberá "remitir la **solicitud** a la Oficina de Información Pública que corresponda", **en la práctica habrá la necesidad de que una solicitud sea enviada a varios Entes Públicos** y no sólo a uno como se indica.
12. Que en tanto técnicamente el sistema electrónico INFOMEX impide direccionar una solicitud a más de un Ente Público, y a efecto dar celeridad al acceso a la información solicitada por los particulares, así como dar certeza jurídica a éstos últimos como a los propios Entes Públicos, es necesario brindar la posibilidad, en esos casos, del envío y recepción de la solicitud a través de los correos electrónicos con que cuentan las Oficinas de Información Pública correspondientes, hasta que sea habilitado para ello, el sistema electrónico INFOMEX.
13. Por lo anterior y con base a las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción VII, del Reglamento Interior del INFODF, el Comisionado Presidente propone al Pleno modificar los *Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX*, en los términos siguientes:

Se modifica la fracción VII del numeral 8 de los Lineamientos en su primer párrafo, se adiciona un párrafo segundo y el actual párrafo segundo se convierte en el párrafo tercero; se adiciona un Artículo Cuarto Transitorio a los Lineamientos en comento.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar la fracción VII del numeral 8 y adicionar un Artículo Cuarto Transitorio, de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, en los términos siguientes:

8. ...

I... a VI...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibida la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina u Oficinas de Información Pública que correspondan.



Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

TRANSITORIOS

CUARTO. La obligación de remitir la solicitud de información a través del sistema INFOMEX a más de una Oficina de Información Pública, prevista en el numeral 8, fracción VII, párrafo primero, de los presentes lineamientos será aplicable una vez que esta sistema permita a las Oficinas de Información Pública turnar las solicitudes a más de un ente público.

Hasta en tanto se realicen las adecuaciones al sistema INFOMEX, las Oficinas de Información Pública que requieran remitir una solicitud a más de un ente público por las razones previstas en el artículo señalado en el párrafo anterior, deberán enviarla al ente público que consideren idóneo para detentar la información, conforme a la normatividad aplicable al caso, mediante el sistema INFOMEX y, a los restantes, al domicilio o correo electrónico de las Oficinas de Información Pública que correspondan para su registro en el Módulo Manual de INFOMEX, informado al solicitante de dicha circunstancia y del número telefónico, correo electrónico y domicilio de las Oficinas de Información Pública a las que se haya turnado la solicitud.

Cuando la solicitud ingrese a través del módulo electrónico INFOMEX, la Oficina de Información Pública al notificar al solicitante sobre el envío de la solicitud a otro ente público, deberá informar al solicitante que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación, deberá ponerse en contacto con los entes públicos a los que se haya turnado la solicitud, a fin de señalar domicilio o medio para recibir notificaciones e información. Si el solicitante no atiende el requerimiento, las notificaciones se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública a la que haya sido turnada la solicitud.

El Instituto, a través del sitio de Internet a que se refiere el numeral 22 de los presentes lineamientos, hará del conocimiento la fecha en la que el sistema INFOMEX permita a las Oficinas de Información Pública turnar las solicitudes a más de un ente público.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El Presidente deberá comunicar a los Entes Públicos el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil ocho.



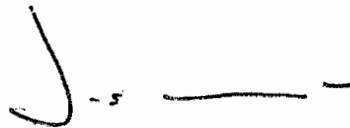
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA ELENA PÉREZ JAÉN ZERMEÑO
COMISIONADA CIUDADANA**